

tion, para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.—Los braceros extranjeros que por este Decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país y deberán ser utilizados exclusivamente en trabajos del campo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4183, que autoriza al Ayuntamiento de Baní a conceder jubilación al señor Eliseo Mendoza Flores. G. O. N° 8295, del 21 de Octubre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4183

VISTO el expediente de jubilación elevado al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de lo Interior en fecha 8 de octubre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Baní a asignar al señor Eliseo Mendoza Flores, una pensión de RD\$30.00 mensuales, con efectividad al 1º de octubre del año en curso, pensión que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.